

**INTERACCIÓN ENTRE JUSTICIA INDÍGENA Y ESTATAL EN EL TRATAMIENTO DE
CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO COMUNITARIA**
**INTERACTION BETWEEN INDIGENOUS AND STATE JUSTICE SYSTEMS IN THE
HANDLING OF CASES OF COMMUNITY GENDER-BASED VIOLENCE**

Autores: ¹Esteban Andres Espinel Karolys y ²Estefanía Cristina Mayorga Mayorga.

¹ORCID ID: <https://orcid.org/0009-0000-9598-0678>

²ORCID ID: <https://orcid.org/0009-0000-1495-2633>

¹E-mail de contacto: eespinel3@indoamerica.edu.ec

²E-mail de contacto: emayorga5@indoamerica.edu.ec

Afiliación: ¹²Universidad Tecnológica Indoamérica, (Ecuador).

Artículo recibido: 30 de Agosto del 2025

Artículo revisado: 31 de Agosto del 2025

Artículo aprobado: 4 de Septiembre del 2025

¹Estudiante de la carrera de Derecho, Facultad de Jurisprudencia y Ciencia Políticas, de la Universidad Indoamérica con sede en Ambato, (Ecuador).

²Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, Magíster en Derecho Constitucional, Docente Titular e Investigadora de la Universidad Tecnológica Indoamérica, (Ecuador).

Resumen

El presente artículo analiza la intersección entre la justicia indígena y el sistema judicial estatal en Ecuador frente a los casos de violencia de género en comunidades indígenas, con el objetivo de analizar con profundidad la relación entre la justicia indígena y el sistema judicial estatal ecuatoriano, evaluando su desempeño específico en casos de violencia de género. Mediante una metodología cualitativa de tipo analítico, se recurrió a revisión documental, análisis normativo (Constitución, COIP, Ley para Erradicar la Violencia contra las Mujeres, tratados internacionales), jurisprudencia relevante y una entrevista clave. El estudio se desarrolla desde el enfoque de derechos humanos, derecho comparado e interculturalidad crítica. Los hallazgos evidencian una escasa articulación entre el sistema judicial estatal y la justicia indígena, lo que limita el acceso efectivo a la justicia para mujeres indígenas. Se identifican vacíos normativos, tensiones entre autonomía comunitaria y derechos fundamentales, y prácticas que perpetúan desigualdades. Se propone avanzar hacia una justicia intercultural con enfoque de género mediante la formación

de operadores de justicia, elaboración de protocolos comunitarios y participación activa de mujeres indígenas. Se concluye que una justicia plurinacional real exige diálogo intercultural, coordinación efectiva y transformaciones estructurales en ambos sistemas jurídicos.

Palabras clave: Acceso a la justicia, Derechos Humanos, Enfoque de género, Interculturalidad, Justicia indígena.

Abstract

This article analyzes the intersection between indigenous justice and the state judicial system in Ecuador in cases of gender-based violence within indigenous communities. The objective is to thoroughly examine the relationship between indigenous justice and the Ecuadorian state judicial system, evaluating their specific performance in cases of gender violence. Using a qualitative and analytical methodology, the study relied on documentary review, legal analysis (Constitution, COIP, Law to Eradicate Violence against Women, international treaties), relevant jurisprudence, and one key interview. The research is framed from the perspective of human rights, comparative law, and critical interculturality. Findings reveal

weak coordination between the two legal systems, limiting effective access to justice for indigenous women. Identified issues include normative gaps, tensions between community autonomy and fundamental rights, and practices that perpetuate structural inequalities. The article proposes advancing toward an intercultural justice with a gender perspective through the training of justice operators, development of community protocols, and active participation of indigenous women in decision-making. It concludes that a truly plurinational justice requires intercultural dialogue, effective coordination, and structural transformation of both legal systems.

Keywords: Access to Justice, Gender perspective, Human Rights, Indigenous Justice, Interculturality.

Sumário

Este artigo analisa a intersecção entre a justiça indígena e o sistema judicial estatal no Equador diante de casos de violência de gênero em comunidades indígenas. Seu objetivo é fornecer uma análise aprofundada da relação entre a justiça indígena e o sistema judicial estatal equatoriano, avaliando seu desempenho específico em casos de violência de gênero. Utilizando uma metodologia analítica qualitativa, o estudo incluiu uma revisão documental, análise regulatória (Constituição, COIP, Lei de Erradicação da Violência contra a Mulher, tratados internacionais), jurisprudência relevante e uma entrevista-chave. O estudo é conduzido a partir de uma perspectiva de direitos humanos, direito comparado e intercultural crítica. Os resultados revelam uma falta de coordenação entre o sistema judicial estatal e a justiça indígena, o que limita o acesso efetivo à justiça para as mulheres indígenas. Lacunas regulatórias, tensões entre autonomia comunitária e direitos fundamentais e práticas que perpetuam

desigualdades são identificadas. A proposta é avançar em direção à justiça intercultural com uma perspectiva de gênero por meio da formação de profissionais da justiça, do desenvolvimento de protocolos comunitários e da participação ativa das mulheres indígenas. Conclui-se que um sistema de justiça verdadeiramente plurinacional requer diálogo intercultural, coordenação efetiva e transformações estruturais em ambos os sistemas jurídicos.

Palavras-chave: Acesso à justiça, Direitos humanos, Perspectiva de gênero, Interculturalidade, Justiça indígena.

Introducción

En el Ecuador, a partir de la Constitución del año 2008, se reconoció al Estado como plurinacional e intercultural. Esto implicó un hito en el proceso de visibilización de los pueblos y nacionalidades indígenas como sujetos colectivos de derecho. Este modelo busca garantizar no solo el respeto a sus formas de vida, sino también su autodeterminación, incluyendo la facultad de ejercer justicia conforme a sus costumbres, usos y normas propias, tal como lo establece el artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador y lo ratifica el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. No obstante, dicha autonomía encuentra límites en la garantía de los derechos humanos y en la prevalencia de la protección a la víctima, especialmente en situaciones de violencia de género. La justicia indígena se basa en normas consuetudinarias, usos y costumbres propios de cada pueblo o nacionalidad, y se orienta principalmente a preservar la armonía comunitaria, la reparación colectiva y la reconciliación entre las partes. Este sistema responde a una lógica ancestral que valora la oralidad, la mediación y el equilibrio social, y es ejercido por autoridades propias dentro de

sus territorios. Como enseña Isaías: “Aprendan a hacer el bien; busquen la justicia, reprendan al opresor, defiendan al huérfano, aboguen por la viuda” (Biblia, 2008, p. 1119). Esta concepción de justicia busca restituir el tejido social, especialmente cuando se vulnera a los más indefensos dentro de la comunidad.

Por su parte, la justicia ordinaria, también denominada sistema judicial estatal o justicia nacional, se estructura sobre la base de la legalidad formal, el debido proceso y los principios del derecho positivo, conforme a lo establecido en diversas normas del ordenamiento jurídico ecuatoriano. Este sistema responde a los estándares establecidos tanto por el orden constitucional interno como por los tratados internacionales de derechos humanos, y está orientado a la protección individual de derechos, la aplicación de sanciones penales y la garantía del acceso igualitario a la justicia. Esta intersección plantea desafíos complejos para el Estado, que debe equilibrar el respeto a la autonomía de los pueblos indígenas con su deber indelegable de garantizar una protección efectiva a las mujeres, especialmente a aquellas que históricamente han estado en condiciones de mayor vulnerabilidad dentro de sus propias comunidades. La violencia contra las mujeres indígenas constituye una problemática estructural que se encuentra en la intersección de múltiples formas de discriminación. Según datos de la Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres (INEC, 2024), el 68,8 % de mujeres indígenas en Ecuador han experimentado algún tipo de violencia a lo largo de su vida. En este contexto, la justicia indígena, muchas veces orientada hacia la resolución armónica del conflicto mediante el consenso o la compensación, puede entrar en tensión con el sistema penal ordinario, que establece

sanciones proporcionales a la gravedad del delito y garantiza la reparación integral de las víctimas.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en sus observaciones finales al informe de Ecuador (CEDAW, 2015), expresó su preocupación por las posibles violaciones a los derechos de las mujeres cuando los casos de violencia de género son tratados exclusivamente bajo la jurisdicción indígena, sin mecanismos de control estatal ni aplicación de estándares internacionales. La Relatoría Especial de la ONU sobre los derechos de los pueblos indígenas ha señalado también que, si bien la justicia indígena debe ser respetada, no puede ser un refugio para la impunidad ni una vía para reforzar patrones patriarcales o prácticas discriminatorias (Consejo de Derechos Humanos, 2014, A/HRC/27/52). En el plano legal, el Ecuador ha ratificado Instrumentos Internacionales que obligan al Estado a adoptar medidas eficaces para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Entre ellos destacan la Convención de Belém do Pará (1994) y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979). Estos tratados tienen jerarquía constitucional y obligan a armonizar el derecho consuetudinario con los principios del debido proceso, la igualdad ante la ley y la protección efectiva de las víctimas. La coexistencia de ambos sistemas genera, por tanto, un campo de análisis jurídico complejo. Si bien el artículo 343 del Código Orgánico de la Función Judicial establece mecanismos de coordinación interjurisdiccional, en la práctica su implementación es débil, con escasa capacitación de operadores judiciales en temas de interculturalidad y género. Además, existe una falta de protocolos claros que definan competencias, límites y criterios de

intervención cuando se trata de delitos que afectan a derechos humanos fundamentales, como es el caso de la violencia de género.

Materiales y Métodos

La presente investigación se propone analizar con profundidad la relación entre la justicia indígena y el sistema judicial estatal ecuatoriano, evaluando su desempeño específico en casos de violencia de género. Para ello, se plantea una metodología mixta: análisis doctrinal de las normas nacionales e internacionales, revisión jurisprudencial de casos relevantes y entrevistas con líderes indígenas, defensores y representantes de organizaciones sociales. Asimismo, se aplicará un enfoque interdisciplinario que combine herramientas del derecho, la antropología jurídica y los estudios de género, para abordar no solo la dimensión legal del problema, sino también sus causas culturales y estructurales. Se espera que este análisis permita identificar estrategias normativas y de política pública que garanticen una coordinación más eficaz entre los sistemas de justicia, respetando la autonomía de los pueblos indígenas sin dejar de proteger de forma efectiva los derechos humanos de las mujeres. De esta manera, se busca contribuir al desarrollo de un modelo de justicia verdaderamente intercultural, capaz de conjugar diversidad cultural con equidad de género y debido proceso.

Resultados y Discusión

La justicia indígena: Concepto, fundamentos y características

La Constitución de la República del Ecuador, promulgada en 2008, establece como uno de sus pilares fundamentales la plurinacionalidad y la interculturalidad. Este principio implica el reconocimiento legal de múltiples sistemas normativos, en particular el de los pueblos y nacionalidades indígenas. Así, el artículo 171

consagra el derecho de estos colectivos a ejercer funciones jurisdiccionales conforme a sus costumbres y tradiciones ancestrales, siempre que no contravengan los derechos humanos reconocidos constitucionalmente y en Instrumentos Internacionales ratificados por el Ecuador. Por otro lado, el sistema de justicia ordinaria se encuentra regulado por varias normas y leyes modernas en nuestro país. En conjunto, estas normas rigen el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales del Estado, que están obligados a garantizar el debido proceso, la tutela judicial efectiva y la reparación integral en casos de violaciones de derechos. El marco constitucional ecuatoriano reconoce no solo la existencia de la justicia ordinaria, sino también el derecho de las comunidades indígenas a ejercer su propio sistema normativo. Esta dualidad responde a un principio de pluralismo jurídico que ha sido incorporado en la Constitución de 2008, y que reconoce la convivencia de distintos órdenes jurídicos en un mismo territorio. En palabras de Cordovéz, y Romo (2021), “estas relaciones son complejas, porque (...) se trata de un pluralismo jurídico, en otras palabras, de la presencia de varios órdenes jurídicos que se encuentran vigentes, que conviven, y que se desarrollan en el mismo espacio geográfico” (p. 124).

Esta cita respalda el argumento de que el reconocimiento de la justicia indígena no implica una concesión simbólica, sino el reconocimiento de una estructura legal alternativa, legítima y viva, que coexiste con la justicia ordinaria bajo principios constitucionales. En el marco del pluralismo jurídico, el Ecuador no establece una subordinación formal de un sistema sobre otro, pero sí determina límites materiales. La Constitución de la República del Ecuador (2008), establece: Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades

indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en Instrumentos Internacionales. El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. En su art. 171 establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria

Este artículo establece expresamente que el ejercicio de la justicia indígena debe respetar los derechos humanos, el debido proceso y la Constitución. Esto ha generado un intenso debate en torno a qué órgano debe vigilar esos límites y cómo se debe actuar cuando un acta de juzgamiento para sanciones o penas indígena es cuestionada por violar derechos fundamentales, particularmente los de las mujeres. El Convenio 169 de la OIT, ratificado por el Ecuador en 1998, también respalda el derecho de los pueblos indígenas a mantener sus instituciones legales propias, pero exige que el Estado garantice que estas no se ejerzan de manera que comprometan los derechos humanos. En el mismo sentido, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas del 2007, reconoce el derecho a sistemas jurídicos propios, siempre que estén en armonía con los estándares internacionales. ¿Hasta qué punto la justicia indígena resuelve de forma proporcional los casos de violencia de género en las comunidades? Uno de los desafíos principales es que la justicia indígena no está totalmente explicada o regulada en el país, lo

que dificulta su comprensión desde el sistema estatal. No existen recursos de apelación internos, y los procedimientos son orales, comunitarios y rituales, lo que plantea un contraste significativo con el sistema estatal, formalista y documental. Esta diferencia genera tensiones, sobre todo en casos de delitos como la violencia de género, donde los criterios de "armonía comunitaria" pueden entrar en colisión con el principio de reparación integral a la víctima y el mandato de no impunidad.

En la práctica, el Consejo de la Judicatura, en cumplimiento al Código Orgánico de la Función Judicial (2009) en su art. 343, establece: Ámbito de la jurisdicción indígena. Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio o consuetudinario, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. No se podrá alegar derecho propio o consuetudinario para justificar o dejar de sancionar la violación de derechos de las mujeres. Este artículo ha emitido directrices para la coordinación interjurisdiccional. Sin embargo, estas directrices carecen de fuerza obligatoria en el fuero indígena y no han sido consensuadas con las autoridades comunitarias.

A pesar de algunos avances institucionales, como la creación de Unidades de Justicia Indígena Intercultural en algunas provincias de nuestro país, el sistema carece de una política pública integral para garantizar una verdadera articulación entre ambas jurisdicciones. En el marco jurídico, la coexistencia de la justicia

indígena y la justicia ordinaria se encuentra reconocida y protegida constitucionalmente. Este reconocimiento responde al carácter plurinacional e intercultural del Estado, consagrado en la Constitución de 2008, dentro de su ámbito territorial y con observancia de los derechos humanos. Sin embargo, este sistema paralelo ha generado tensiones prácticas, especialmente cuando se trata de delitos que el Estado considera de acción penal pública, como ocurre en muchos casos de violencia de género. Al respecto, García (2020) advierte que: El reconocimiento de la justicia indígena en el ordenamiento jurídico ecuatoriano ha implicado aceptar que existen sistemas jurídicos paralelos, pero no necesariamente contradictorios. Sin embargo, su coexistencia ha generado conflictos cuando los procedimientos, sanciones o concepciones de justicia difieren, especialmente en casos de delitos que, desde la perspectiva estatal, son considerados de acción penal pública (p. 135).

En base a todo lo anterior, el conflicto no es solo legal, sino estructural y hasta social. Existe una desigualdad de condiciones entre ambos sistemas que obstaculiza un diálogo horizontal. Mientras el sistema estatal dispone de recursos, institucionalidad, y capacidad coercitiva, las autoridades indígenas muchas veces se enfrentan a criminalización o deslegitimación por parte del Estado. De ahí que uno de los desafíos más urgentes sea construir puentes normativos e institucionales que respeten la autonomía indígena, sin poner en riesgo la protección de los derechos humanos.

La violencia de género: concepto, causas y efectos en contextos interculturales

La crítica decolonial al feminismo hegemónico ha permitido visibilizar las experiencias particulares de las mujeres indígenas, muchas veces omitidas por los marcos jurídicos y

teóricos predominantes. Lugones (2019) señala que “el sistema moderno/colonial impuso una lógica binaria de género que no existía en muchas cosmovisiones originarias, reconfigurando de manera violenta las relaciones entre hombres y mujeres dentro de las comunidades” (p. 87). Bajo esta lógica, el patriarcado no solo es una estructura de opresión, sino también un legado colonial que ha fracturado formas propias de organización ancestral. Este análisis puede complementarse con los aportes de Boaventura (2012) quien al hablar de pluralismo jurídico e interculturalidad sostiene que: Las mujeres indígenas se encuentran en una encrucijada de sistemas normativos que no siempre reconocen su experiencia. Desde su propuesta de epistemologías del Sur, advirtiendo que los saberes jurídicos de los pueblos originarios han sido sistemáticamente subordinados al derecho estatal, reproduciendo una colonialidad que también afecta la forma en que se entiende y aborda la violencia de género (p. 43).

La violencia de género en contextos indígenas representa una de las expresiones más crudas de la desigualdad estructural que enfrentan las mujeres dentro de sociedades patriarcales, tanto a nivel comunitario como estatal. Esta violencia, lejos de ser un fenómeno aislado, responde a una combinación de factores históricos, culturales, sociales y económicos que perpetúan prácticas discriminatorias y silenciamientos sistemáticos. Según Jaramillo y Canaval (2020) sostienen que: La violencia de género es de carácter estructural, social, político y relacional, constituye una violación a los derechos humanos, rompe el derecho a la vida, la dignidad, la integridad física y moral, la igualdad, la seguridad, la libertad, la autonomía y el respeto; es un fenómeno social de múltiples y diversas dimensiones forjado por un sistema patriarcal que da lugar a la subordinación

estructural de las mujeres y cuya consecuencia repercute en el desarrollo humano, social y político, en la expresión de las potencialidades y habilidades de los seres humanos; conlleva a limitaciones funcionales, trastornos mentales, mayor número de visitas a las instituciones de salud y perpetúa las relaciones de poder que minimizan el papel y el estatus de la mujer en la sociedad en ámbitos como la familia, la escuela y el trabajo entre otros, determinadas por condiciones socioculturales, históricas y políticas concreta (p. 5-6).

Según datos del INEC (2024), el 68,8% de mujeres indígenas en Ecuador ha sufrido algún tipo de violencia en su vida, siendo la violencia psicológica (58%) y física (44,3%) las más prevalentes. Esta cifra, significativamente más alta que la media nacional, refleja no solo una problemática de género, sino también una cuestión étnica y territorial: las mujeres indígenas enfrentan una doble discriminación, por su condición de género y por su pertenencia a una colectividad históricamente marginada. Los datos disponibles revelan una violencia estructural persistente que afecta de manera desproporcionada a las mujeres indígenas en Ecuador. No obstante, es importante subrayar que estos datos son apenas aproximaciones, debido a la ausencia de sistemas estadísticos desagregados por etnicidad, género y territorio. Este panorama plantea un doble desafío: por un lado, visibilizar estas violencias sin deslegitimar la autoridad indígena; y por otro, construir sistemas de protección que respeten la autonomía comunitaria sin permitir impunidad. El Ecuador, al reconocer el pluralismo jurídico en su Constitución en el artículo 171, sienta las bases para una convivencia entre la justicia ordinaria y la indígena. No obstante, en la práctica esta convivencia se encuentra tensionada por interpretaciones contradictorias y por una falta de políticas públicas que

articulen ambas jurisdicciones desde la igualdad de género.

A partir de lo anterior, uno de los principales retos es la falta de normativas claras que guíen la actuación de los sistemas indígenas en casos de violencia contra las mujeres. La justicia comunitaria, en algunos contextos responde a una lógica distinta a la del castigo penal estatal. En muchos casos, se busca o tiende a priorizar la armonización colectiva, lo que puede llevar a soluciones como la reconciliación, la compensación económica, que el agresor pida disculpas públicas, realizar actos de reparación simbólica o se comprometa con tareas comunitarias, sin reparar integralmente a la víctima ni garantizar medidas de no repetición. Estas prácticas, si bien responden a lógicas propias, pueden entrar en conflicto con los estándares internacionales de derechos humanos. Este enfoque ha sido criticado por diversas organizaciones de mujeres indígenas, como la CONAIE Mujeres y la Confederación de Pueblos de la Nacionalidad Kichwa del Ecuador (ECUARUNARI), quienes han señalado que muchas veces la justicia indígena reproduce patrones patriarcales donde los agresores son protegidos por su condición de autoridad, parentesco o estatus social. Algunas lideresas han denunciado que, en ciertos casos, las víctimas son estigmatizadas o culpabilizadas por "romper la armonía" de la comunidad al denunciar a sus agresores.

Además, el acceso a la justicia estatal para mujeres indígenas enfrenta múltiples barreras: Barreras geográficas, debido a la distancia entre las comunidades y los centros judiciales; Barreras lingüísticas y culturales, ya que muchos operadores de justicia no hablan lenguas indígenas ni comprenden las dinámicas propias de las comunidades; Desconfianza institucional, generada por siglos de

discriminación, represión y falta de respuestas efectivas por parte del Estado. Por otro lado, también existen experiencias positivas de resistencia y organización desde las propias comunidades. Por ejemplo, en algunas zonas de la Amazonía, mujeres indígenas han conformado redes de apoyo para acompañar casos de violencia y exigir justicia desde una mirada intercultural y con enfoque de derechos. Estas iniciativas, como las impulsadas por la Alianza de Mujeres Amazónicas o el colectivo Mujeres por la Vida de Sarayaku evidencian que no se trata de rechazar la justicia indígena en su conjunto, sino de transformarla desde adentro, incorporando voces femeninas, principios de equidad de género y mecanismos de protección real.

En la Sentencia No. 113-14-SEP-CC, la Corte Constitucional (2014) estableció que “los sistemas de justicia indígena deben respetar el marco constitucional y los derechos fundamentales de las mujeres” (p. 25). Sin embargo, su aplicación ha sido irregular y, en muchos casos, desconocida por las propias comunidades o por operadores de justicia. Esta tensión exige avanzar hacia un diálogo intercultural vinculante, donde el Estado no imponga una visión única del derecho, pero tampoco sea cómplice de formas de violencia amparadas en tradiciones que atenten contra los derechos humanos. La clave está en fortalecer capacidades locales, promover la participación de mujeres lideresas y garantizar mecanismos de coordinación respetuosos pero eficaces entre jurisdicciones. Todo lo visto anteriormente me permite visibilizar que la violencia de género en contextos indígenas no puede tratarse con una única receta legal. Requiere una lectura situada, empática y transformadora, que ponga en el centro a las víctimas, respete la autonomía colectiva y rompa con los pactos de silencio que permiten que la violencia persista. Para ello, se

propone la construcción de protocolos interculturales con enfoque de género, elaborados de forma participativa con lideresas comunitarias y autoridades indígenas.

El sistema judicial ordinario y la protección frente a la violencia de género

El sistema de justicia ordinario en Ecuador se estructura sobre principios fundamentales como la legalidad, el debido proceso, la sanción proporcional al delito y la reparación integral a las víctimas. Estos principios están consagrados en la Constitución de la República del Ecuador del 2008 y desarrollados en cuerpos normativos como el Código Orgánico Integral Penal y la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres del 2018. Desde la perspectiva del derecho penal, el Estado tiene la obligación de investigar, juzgar y sancionar los actos de violencia basada en género, considerados no solo delitos comunes, sino también violaciones de derechos humanos. En efecto, los artículos del 155 al 159 del Código Orgánico Integral Penal establecen sanciones específicas para delitos como la violencia física, psicológica, sexual y el feminicidio. En cuanto a la normativa penal interna, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) establece tipos penales específicos para sancionar la violencia basada en género, reconociendo su gravedad y la necesidad de un tratamiento diferenciado. Por ejemplo, el artículo 155 tipifica la violencia psicológica en el ámbito familiar o similar, considerando los efectos que esta puede causar en la integridad emocional y mental de la víctima, con penas que van desde veinte días hasta tres años de privación de libertad, dependiendo de la afectación. El artículo 156 sanciona la violencia física, diferenciando entre niveles de lesión y considerando agravantes, como la reincidencia o la condición de vulnerabilidad de la víctima. El artículo 157 aborda la violencia sexual, incluyendo actos de

naturaleza sexual sin consentimiento que no configuran violación, y contempla penas de tres a cinco años. El artículo 158 tipifica el acoso sexual y, finalmente, el artículo 159 sanciona el delito de femicidio, entendido como la muerte de una mujer por razones de género, con una pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

Esta tipificación evidencia una evolución normativa orientada a visibilizar las distintas formas de violencia estructural que enfrentan las mujeres y a brindar una respuesta penal adecuada, conforme a estándares internacionales de derechos humanos. Además, el COIP reconoce la posibilidad de medidas cautelares como la prohibición de acercamiento al domicilio o lugar de trabajo de la víctima, y la prisión preventiva, cuando se demuestre riesgo inminente para su integridad. Complementariamente, la Ley para Erradicar la Violencia articula medidas de prevención, atención y reparación, incluyendo casas de acogida, asesoría legal gratuita y protección urgente para las víctimas. En el plano internacional, Ecuador ha ratificado instrumentos como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención de Belém do Pará, los cuales exigen a los Estados parte tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la violencia contra las mujeres en el ámbito público y privado, garantizando una respuesta judicial efectiva, accesible y culturalmente pertinente. Estas normas internacionales son de cumplimiento obligatorio y prevalecen sobre el derecho interno conforme al artículo 417 de la Constitución. Esta prevalencia ha sido reconocida en la Sentencia No. 1077-24-EP/25 por la Corte Constitucional (2025), en la cual: Se resolvió una acción de protección derivada de un caso penal por violencia sexual. En dicha

sentencia, la Corte ratificó que los tratados internacionales como la CEDAW tienen fuerza vinculante y deben ser aplicados directamente por las y los operadores de justicia, al considerar que los derechos de las mujeres víctimas de violencia exigen una tutela judicial efectiva e imprescriptible, conforme a estándares internacionales (p. 7).

Ahora bien, la situación se torna compleja cuando la violencia de género ocurre dentro de comunidades indígenas, donde coexisten sistemas normativos propios. Según el artículo 171 de la Constitución, se reconoce la jurisdicción indígena para aplicar su derecho propio en el ámbito de su territorio y cultura, siempre que no se vulneren los derechos reconocidos por la Constitución y los Instrumentos Internacionales. Esto genera tensiones significativas cuando las soluciones comunitarias, basadas en la conciliación o la reparación simbólica, se enfrentan con la lógica punitiva del sistema penal ordinario. Como señalan Gárate et al. (2022), “la aplicación de la justicia indígena en Ecuador puede derivar en decisiones que minimizan la violencia por razones culturales o comunitarias, lo que deja a las mujeres en situación grave de indefensión” (p. 378). Este conflicto ha sido reconocido por la jurisprudencia nacional, como en la Sentencia No. 113-14-SEP-CC, donde la Corte Constitucional (2014) estableció que “el pluralismo jurídico no puede justificar prácticas que contravengan derechos humanos, especialmente en lo que se refiere a la integridad de las mujeres” (p. 7).

Por su parte, Jácome (2021) plantea y desarrolla que “los operadores de justicia ordinaria enfrentan desafíos importantes para articular sus competencias con las autoridades comunitarias, especialmente cuando las víctimas pertenecen a pueblos que reproducen

patrones patriarcales naturalizados” (p. 7). Este problema se agudiza cuando existen barreras lingüísticas, territoriales y culturales que dificultan que las mujeres indígenas puedan denunciar o seguir sus procesos judiciales en el sistema ordinario. En esa misma línea, Hernández y Cucurí (2021) advierten: Varias dificultades que hay en relación al tema de justicia indígena, que los problemas relacionados con la justicia indígena requieren no solo una adecuación normativa, sino un diálogo intercultural sostenido entre sistemas jurídicos, con participación activa de las mujeres en la toma de decisiones comunitarias (p. 5). No se trata únicamente de imponer lógicas occidentales, sino de promover una interlegalidad con perspectiva de género, que respete la autonomía de los pueblos sin permitir la reproducción de desigualdades estructurales.

La protección frente a la violencia de género en el Ecuador requiere una coordinación efectiva entre el derecho estatal y el derecho indígena, que reconozca la legitimidad de ambas jurisdicciones, pero que ponga en el centro los derechos de las mujeres. La interculturalidad no puede convertirse en una excusa para relativizar la violencia, sino en una oportunidad para construir sistemas de justicia que sean verdaderamente incluyentes, transformadores y reparadores. Así, el Estado se encuentra ante una obligación dual: por un lado, respetar la autonomía de los pueblos y nacionalidades indígenas en la administración de justicia; por otro, garantizar que ninguna forma de violencia sea tolerada bajo el argumento de la costumbre. Esta tensión nos lleva a la necesidad urgente de construir puentes normativos y procedimentales entre la justicia ordinaria y la indígena, con enfoque de género, derechos humanos e interculturalidad. Intersección entre la justicia indígena y el sistema judicial estatal en casos de violencia de género.

Para comenzar con el desarrollo y entendimiento de este subtema, Jácome (2021) señala que “la convivencia entre la justicia indígena y la justicia estatal no debe suponer una subordinación, pero tampoco puede ser una excusa para tolerar prácticas que perpetúan la violencia de género” (p. 15). Y como indican Vega y Mayorga (2024), que: La relación de la jurisdicción ordinaria e indígena emerge en Ecuador con la Constitución de 2008, donde se reconoce el derecho colectivo de los pueblos y nacionalidades indígenas a partir de la plurinacionalidad, determinando su jurisdicción sin desconocer el marco jurídico vigente. Sin bien la carta magna no determina detalladamente hasta dónde puede actuar la jurisdicción indígena, lo hace de manera general indicando que la misma puede ser practicada en el marco de los Derechos Humanos, generando una divergencia en la aplicación de estos dos sistemas de justicia en un mismo territorio (p. 2971).

La coexistencia de dos sistemas jurídicos en Ecuador, el sistema judicial ordinario y el sistema de justicia indígena, plantea un complejo escenario de tensiones normativas, especialmente en lo que respecta a los casos de violencia de género. Si bien es cierto y ya lo hemos mencionado, la Constitución del Ecuador reconoce la jurisdicción indígena y su facultad para aplicar justicia de acuerdo con sus costumbres, establece claramente que esta debe ejercerse sin vulnerar los derechos reconocidos en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de derechos humanos. Este mandato constitucional revela un dilema profundo entre la autonomía de los pueblos indígenas y la obligación estatal de garantizar derechos fundamentales, particularmente el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia. En este contexto, la Corte Constitucional ha desarrollado criterios clave

para delimitar los alcances de la justicia indígena en materia de derechos humanos. Un ejemplo paradigmático es la Sentencia No. 113-14-SEP-CC, en la cual la Corte determinó que la aplicación del derecho consuetudinario indígena no puede justificar actos que revictimicen o que perpetúen la violencia contra las mujeres. En dicha sentencia, se analizó el caso de una mujer indígena víctima de violencia conyugal cuya denuncia fue resuelta en el sistema comunitario mediante una "conciliación" que no reparó el daño ni garantizó su seguridad. La Corte concluyó que la jurisdicción indígena debe respetar el estándar mínimo de protección de derechos y que el pluralismo jurídico debe ser interpretado bajo una lógica de complementariedad, no de contradicción.

A nivel internacional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos también ha abordado estas tensiones en casos emblemáticos. En el caso *Campo Algodonero vs. México* (2009), si bien no se refiere directamente a justicia indígena, la Corte estableció un principio clave: los Estados están obligados a actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y reparar actos de violencia contra las mujeres, sin importar el sistema jurídico al que pertenezca la víctima. Esto se extiende implícitamente a contextos de pluralismo jurídico, donde la falta de actuación oportuna puede constituir una forma de discriminación estatal. Un problema central en esta intersección es la ausencia de protocolos claros y mecanismos de coordinación entre sistemas de justicia. Como señala Jácome (2021) "la falta de articulación efectiva entre la jurisdicción ordinaria y la indígena genera vacíos procesales que terminan afectando principalmente a las mujeres indígenas, cuyas denuncias pueden quedar atrapadas entre dos sistemas que no se comunican" (p. 13). Este déficit estructural se

traduce en situaciones de impunidad o en tratamientos que priorizan la cohesión comunitaria sobre la protección de la víctima.

A esto se suma que, en muchas comunidades, el sistema de justicia indígena aún responde a estructuras tradicionales donde el rol de la mujer es secundario, lo que puede influir en las decisiones judiciales comunitarias. Como alerta Gárate et al. (2022) advierten que: Los mecanismos sancionatorios comunitarios, como la limpieza espiritual, la reparación simbólica o incluso el castigo físico ritual, no siempre responden a un enfoque de género ni garantizan la no repetición del daño. Si bien estas prácticas tienen un valor cultural y buscan restablecer la armonía comunitaria, en muchos casos omiten el análisis del desequilibrio de poder estructural entre hombres y mujeres, lo que puede derivar en soluciones que revictimizan a la mujer o minimizan la gravedad de la agresión. Además, la ausencia de participación activa de las mujeres en los espacios de justicia comunitaria limita la posibilidad de aplicar medidas transformadoras y con enfoque reparador. Esto revela la necesidad urgente de fortalecer el diálogo intercultural y promover una justicia indígena que integre principios de igualdad y no discriminación, sin renunciar a su identidad ni a su cosmovisión (p. 382).

Por tanto, sin una perspectiva intercultural con enfoque de género, la justicia indígena corre el riesgo de reproducir patrones patriarcales bajo el manto de la costumbre. Esta falta de coordinación interjurisdiccional y de lineamientos interculturales adecuados impide una respuesta integral a la violencia de género, especialmente en comunidades amazónicas y andinas. Las mujeres indígenas, que ya enfrentan múltiples barreras como el idioma, el aislamiento territorial y la discriminación étnica, se encuentran muchas veces en un limbo

jurídico, sin una vía clara para acceder a una justicia efectiva y reparadora. En este escenario, es urgente repensar las bases del pluralismo jurídico en clave intercultural y feminista, que no niegue la autonomía indígena, pero que también asuma la obligación estatal de garantizar derechos humanos de forma concreta y no meramente formal. El desafío no es menor, se trata de transformar la intersección conflictiva en un espacio de diálogo jurídico y político, donde las mujeres indígenas puedan ser sujetas activas de justicia, no solo objetos de protección o víctimas sistemáticamente silenciadas.

Propuestas hacia una justicia intercultural con enfoque de género

Avanzar hacia una justicia intercultural con enfoque de género en Ecuador implica reconocer que no se trata simplemente de hacer coexistir dos sistemas jurídicos (el ordinario y el indígena), sino de tejer puentes reales de diálogo y transformación entre ellos. La justicia intercultural, tal como ha sido conceptualizada por autores como Catherine Walsh, va más allá del mero reconocimiento formal del pluralismo jurídico. Según Walsh (2010) “se trata de una interculturalidad crítica, que problematiza las jerarquías coloniales aún presentes en el derecho y apuesta por procesos de construcción colectiva basados en la equidad, la reciprocidad y el respeto a las diferencias” (p. 11). Esta visión se alinea con lo dispuesto en el artículo 171 de la Constitución del Ecuador, que reconoce y garantiza el ejercicio de la jurisdicción indígena conforme a sus costumbres y tradiciones, siempre que no vulneren los derechos humanos, promoviendo así un modelo de justicia verdaderamente plural, inclusivo y respetuoso de la diversidad cultural y de género. Este enfoque exige incorporar activamente la perspectiva de género en los sistemas de justicia indígena, lo cual no

significa imponer un modelo externo, sino promover procesos internos de reflexión que permitan cuestionar prácticas tradicionales que reproducen violencias estructurales. Como sostiene Dalmau (2016) desde una perspectiva jurídica, sostiene que “el pluralismo jurídico no puede ser funcional a la reproducción de desigualdades, la autonomía de los pueblos no debe implicar la subordinación de las mujeres” (p. 73).

Desde el marco internacional, Naciones Unidas ha señalado que la interculturalidad y los derechos de las mujeres no son conceptos incompatibles, y que es posible y necesario promover prácticas consuetudinarias respetuosas de los derechos humanos. Por ejemplo, el informe conjunto de ONU Mujeres y el Foro Permanente sobre Cuestiones Indígenas (2022) recomienda “impulsar la formación de liderazgos femeninos en las comunidades, garantizar la participación activa de mujeres en los sistemas de justicia indígena y fomentar espacios de diálogo entre operadores de justicia ordinaria e indígena” (p. 2). En el contexto ecuatoriano, ya existen buenas prácticas locales que pueden ser replicadas y fortalecidas. En algunas comunidades kichwa de la provincia de Cotopaxi, desde 2019 se han desarrollado talleres comunitarios liderados por mujeres indígenas para repensar el concepto de “armonía” desde una visión no patriarcal. Estos espacios han permitido visibilizar la violencia de género, romper silencios y generar modelos propios de sanción comunitaria, como procesos restaurativos y mecanismos de vigilancia vecinal, con la finalidad de prevenir que se repitan los patrones de violencia. Asimismo, la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE), en su pronunciamiento de enero de 2019, condenó actos de violencia graves contra mujeres indígenas y señaló la urgente necesidad de protocolos propios de

atención, elaborados desde su cosmovisión y en armonía con los estándares constitucionales e internacionales de derechos humanos. Finalmente, es fundamental que el Estado ecuatoriano fortalezca su papel como garante de derechos a través de la formación intercultural de jueces, fiscales y defensores públicos, incorporando en sus capacitaciones contenidos sobre pluralismo jurídico, género y derechos colectivos. Esto permitiría no solo reducir los conflictos interjurisdiccionales, sino también prevenir fallos discriminatorios o inadecuados por desconocimiento del contexto cultural.

Justicia con rostro femenino: desafíos y propuestas desde Cotopaxi

Como parte de la investigación, se realizó una entrevista semiestructurada a Lourdes Tibán, prefecta de Cotopaxi y referente indígena, con el fin de recoger su visión sobre la justicia indígena y los desafíos frente a la violencia de género. Los hallazgos obtenidos a partir de la entrevista con la prefecta de Cotopaxi, Lourdes Tibán, reflejan de forma clara las tensiones, avances y desafíos en la relación entre la justicia indígena y el sistema judicial estatal en contextos de violencia de género. La prefecta Lourdes Tibán destaca que Cotopaxi es una de las provincias con mayor incidencia en la aplicación de la justicia indígena a nivel nacional. Este dato empírico cobra relevancia al considerar que muchas comunidades aún resuelven sus conflictos sin recurrir al sistema estatal. Se mencionan incluso casos emblemáticos como “La Cocha”, que ilustran el papel activo y cotidiano que tiene esta forma de justicia. Sin embargo, también se hace evidente que muchos de estos casos no son divulgados públicamente, lo cual sugiere una invisibilización sistemática tanto desde las instituciones estatales como desde los medios. Esta invisibilización, aunque responde a factores culturales, también puede interpretarse

como una forma de resistencia frente al sistema judicial ordinario, el cual no siempre reconoce ni valora la justicia indígena como válida. Lo dicho por Tibán plantea una interrogante esencial para el desarrollo del pluralismo jurídico en Ecuador: ¿cómo lograr una convivencia real y respetuosa entre dos sistemas que, en muchos casos, se perciben mutuamente con recelo?

Un punto especialmente conflictivo es el tratamiento de los casos de violencia contra las mujeres. Aunque la Constitución del Ecuador reconoce la jurisdicción indígena (art. 171), también establece límites cuando se trata de derechos fundamentales, particularmente en lo relacionado con la vida y la integridad personal. Tibán aclara que la Corte Constitucional ha definido que los casos que implican muerte o violación no deben ser resueltos por la justicia indígena, lo cual marca una barrera entre lo “permitido” y lo que debe remitirse al sistema ordinario. No obstante, la prefecta sostiene que para muchas comunidades estos actos todavía se consideran “conflictos internos”, lo que refleja una distancia entre el marco normativo nacional y las prácticas culturales. Esta disonancia evidencia la necesidad urgente de diálogos interculturales efectivos, en los que las autoridades de ambos sistemas puedan acordar rutas de acción que respeten tanto los derechos humanos como los principios comunitarios. Desde una perspectiva intercultural, las comunidades no carecen de mecanismos para tratar estos casos, pero su enfoque y simbolismo pueden diferir profundamente del sistema estatal. La prefecta Tibán menciona que ciertas comunidades consideran prácticas como la ortiga o el escarnio público como formas legítimas de sanción. Estas acciones, aunque culturalmente aceptadas en algunos contextos, generan debate en torno a su compatibilidad con los estándares internacionales de derechos

humanos, particularmente en lo relacionado con el trato digno y la prohibición de tratos crueles o degradantes.

Esto abre un debate ético-jurídico interesante: ¿cómo evaluar la proporcionalidad de una sanción dentro de contextos culturales distintos sin caer en una imposición cultural? Aquí, el concepto de “proporcionalidad intercultural” cobra relevancia. Para muchas personas de la comunidad, una sanción pública puede ser más efectiva que una pena de cárcel que no responde a los valores colectivos. No obstante, este punto sigue siendo sensible desde la mirada de los derechos humanos universales, especialmente en lo relacionado con el trato digno y la no discriminación. La entrevista revela que el acceso de las mujeres indígenas al sistema judicial estatal sigue siendo muy limitado. La estructura patriarcal, los estereotipos de género y el miedo a las represalias son barreras constantes. Además, Tibán subraya que el factor económico juega un rol determinante: muchas mujeres no cuentan con los recursos para contratar abogados o movilizarse hasta una fiscalía. Esta afirmación refuerza la necesidad de implementar políticas públicas que garanticen defensa técnica gratuita con pertinencia cultural y lingüística. Uno de los hallazgos más alarmantes es la inexistencia de protocolos o coordinación efectiva entre la justicia indígena y la justicia estatal en casos de violencia de género. Esto contradice el principio de cooperación entre jurisdicciones establecido en el artículo 344 del Código Orgánico de la Función Judicial. La falta de protocolos contribuye a que muchas víctimas queden en un limbo jurídico, sin acceso real a protección ni reparación efectiva.

Aunque la Prefectura ha promovido programas con enfoque familiar y comunitario, Tibán admite que aún falta integrar con mayor fuerza la perspectiva de género e interculturalidad.

Esta debilidad institucional representa una oportunidad para repensar las políticas provinciales no solo desde la infraestructura, sino desde la transformación cultural y la prevención de la violencia en clave territorial. Finalmente, la prefecta plantea que una justicia verdaderamente intercultural sólo será posible cuando el Estado deje de considerar a la justicia indígena como una forma “inferior” o subordinada. Esta visión jerárquica impide la cooperación efectiva entre ambos sistemas y reproduce desigualdades históricas. Se necesitaría no solo reformas legales, sino también procesos de educación intercultural, inversión en formación de liderazgos femeninos comunitarios y reconocimiento real del pluralismo jurídico como una fortaleza del Estado plurinacional. El mensaje final a las jóvenes indígenas destaca la importancia de vivir los procesos desde la comunidad, de entender que el liderazgo no se construye desde afuera ni de manera inmediata. Tibán hace un llamado a recuperar la memoria histórica del movimiento indígena y a construir desde el territorio. Esta reflexión es clave para fortalecer un feminismo indígena propio, que no solo luche contra el machismo, sino también contra las formas externas de imposición cultural.

La justicia indígena se basa en principios como la armonía comunitaria, la oralidad y el castigo reparador antes que punitivo. En la entrevista, la doctora Tibán recalca que en Cotopaxi esta forma de justicia se aplica con frecuencia, incluso con mayor frecuencia que la justicia ordinaria, resolviendo conflictos internos que no siempre se visibilizan públicamente. Lo interesante es cómo se entiende la justicia desde un enfoque simbólico y cultural, por ejemplo, con castigos como la ortiga, que no son vistos como tortura, sino como purificación y aprendizaje; aclarando que se trata de una perspectiva cultural específica y no de una

práctica aceptada universalmente. Es por ello que esto refleja una lógica distinta a la del castigo penal estatal, centrada más en la cohesión del grupo que en la represión del individuo. La violencia de género, entendida como cualquier acto que cause daño físico, psicológico o sexual por motivos de género, se agrava en contextos interculturales por factores como el machismo estructural, la dependencia económica y patrones culturales que normalizan el sometimiento de la mujer. La doctora Tibán menciona cómo muchas mujeres indígenas tienen miedo de denunciar por la presión familiar o la persecución del agresor, y cómo el patrón cultural impone la resignación y el silencio, incluso ante situaciones de violencia extrema. Esto muestra una intersección compleja entre tradición y subordinación, donde las mujeres enfrentan una doble opresión: por ser mujeres y por pertenecer a una cultura históricamente marginada.

El sistema judicial ordinario cuenta con normas e instituciones diseñadas para proteger a las víctimas de violencia de género, pero su efectividad en territorios indígenas es limitada. Según Lourdes Tibán, el acceso de las mujeres indígenas a esta justicia es escaso, debido al estereotipo que considera al hombre como el interlocutor legítimo ante el sistema de justicia y a la falta de recursos económicos. Además, la falta de abogados públicos y el temor a la revictimización refuerzan la desprotección. Esto refleja una brecha entre la normativa y la realidad social, donde el sistema ordinario aún no logra ser verdaderamente accesible para todas las mujeres. La entrevista evidencia una desconexión entre ambos sistemas. Tibán señala que no existen protocolos claros ni coordinación entre la justicia indígena y la ordinaria para tratar casos de violencia de género. A pesar de que la Constitución reconoce la jurisdicción indígena, aún hay tensiones

cuando se trata de delitos graves como la muerte o la violación, que para las comunidades pueden seguir siendo “conflictos internos”, mientras que para el Estado son crímenes públicos. Esta falta de articulación impide una respuesta efectiva, generando confusión sobre qué justicia debe actuar y cómo deben respetarse los derechos fundamentales. Una verdadera justicia intercultural con enfoque de género requiere diálogo, reconocimiento mutuo y construcción de consensos. Tibán propone mayor comprensión del Estado hacia la justicia indígena, dejando de verla como una forma “inferior”. Además, sugiere que el Estado garantice el debido proceso para las mujeres, incluyendo defensa gratuita y adecuada. Esta propuesta implica no solo adaptar el sistema estatal, sino también transformar ciertas prácticas comunitarias que perpetúan el patriarcado. La interculturalidad no debe significar las prácticas que consolidan la desigualdad de género, sino armonizar el respeto a la cultura con la protección de derechos humanos. La voz de la doctora Tibán es clave porque proviene tanto del liderazgo comunitario como de la institucionalidad. Su testimonio permite ver desde dentro las tensiones, resistencias y posibilidades de transformación. Ella misma participó en el levantamiento indígena de 1990 y ha construido un camino que hoy la ubica en un rol de decisión, visibilizando la importancia de la experiencia y la constancia en los procesos sociales. Su llamado a las jóvenes indígenas es para arraigarse en la comunidad o retornar a las raíces comunitarias, que refleja la necesidad de combinar activismo con vivencia territorial, entendiendo que la lucha por los derechos comienza desde el arraigo cultural.

Conclusiones

El reconocimiento de la justicia indígena en el marco del Estado plurinacional ecuatoriano no

puede limitarse a una formalidad constitucional. Mientras se mantenga una jerarquía tácita que ubica al sistema ordinario como “superior” o “más legítimo”, será imposible avanzar hacia una verdadera justicia intercultural. La violencia de género en territorios indígenas evidencia este desencuentro: si bien las comunidades tienen formas propias de sanción y resolución de conflictos, estas no siempre incorporan un enfoque de género ni garantizan derechos fundamentales. La solución no está en suprimir estos mecanismos, sino en acompañarlos con procesos de diálogo, formación y mutuo reconocimiento, sin imponer modelos jurídicos que desconozcan las particularidades culturales de los pueblos indígenas. Esta postura encuentra respaldo en el artículo 171 de la Constitución del Ecuador, que reconoce la jurisdicción indígena y establece su compatibilidad con los derechos humanos. Asimismo, la Corte Constitucional, en la Sentencia No. 113-14-SEP-CC, sostuvo que el ejercicio de la justicia indígena debe valorarse desde los principios del pluralismo jurídico, la interculturalidad y el respeto a la dignidad humana.

El vacío institucional en la articulación entre la justicia ordinaria y la indígena genera un limbo jurídico que afecta especialmente a las mujeres indígenas víctimas de violencia. Ni los principios de cooperación ni las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos se cumplen de manera efectiva si no existen protocolos claros, accesibles y contruidos con participación de las comunidades. Esta falta de coordinación no es sólo un problema legal, sino también estructural y cultural. Las mujeres quedan muchas veces sin rutas claras de denuncia ni protección, lo que profundiza su exclusión y perpetúa prácticas de impunidad bajo interpretaciones limitadas del principio de autonomía. Para avanzar hacia una solución

real, es urgente implementar mesas interjurisdiccionales permanentes con enfoque de género, en las que participen autoridades del sistema ordinario, representantes de la justicia indígena y organizaciones de mujeres, con el fin de diseñar mecanismos de coordinación y respuesta que respeten la diversidad cultural sin renunciar a la garantía plena de los derechos humanos. La experiencia de Cotopaxi muestra que es posible avanzar hacia una justicia con enfoque de género que no niegue las raíces culturales, sino que dialogue con ellas desde una lógica transformadora. Las mujeres indígenas no solo son víctimas, también son sujetas activas en la construcción de alternativas de justicia que respondan a su realidad. Apostar por una justicia intercultural con enfoque de género implica fortalecer liderazgos femeninos comunitarios, impulsar la educación legal bilingüe y fomentar procesos de reparación integral desde la cosmovisión andina. La clave no está en replicar el sistema estatal en la comunidad, sino en transformar ambos desde el territorio. Esta transformación exige voluntad política, reconocimiento epistemológico y una justicia territorial que no se limite a lo simbólico. El rol del Estado debe centrarse en acompañar y facilitar estos procesos, no en imponer modelos ajenos, asegurando siempre el respeto a los derechos humanos y el diálogo entre sistemas jurídicos.

Referencias Bibliográficas

- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008.
- Asamblea Nacional. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Suplemento del Registro Oficial 279, 29 de marzo de 2009.
- CONAIE. (2021). *Propuestas para un sistema de justicia indígena con enfoque de derechos*.
- Cordovéz, M., Romo-Leroux, R., & Villegas, M. (2021). Un acercamiento al estado

- plurinacional y el estado constitucional de derechos: Dicotomías entre justicia indígena y ordinaria. *USFQ Law Review*, 8(1), 119-143. <https://doi.org/10.18272/ulr.v8i1.2180>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2014, 30 de julio). *Sentencia No. 113-14-SEP-CC*. Quito: Corte Constitucional del Ecuador.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2025, 24 de enero). *Sentencia No. 1077-24-EP/25*. Quito: Corte Constitucional del Ecuador.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009). *Caso González y otras "Campo Algodonero" vs. México*.
- Dalmau, A. (2016). Pluralismo jurídico y género: Desafíos para la garantía de derechos. *Revista Latinoamericana de Derecho*, 22(1), 65-78.
- De Sousa Santos, B. (2012). Justicia indígena, plurinacionalidad e interculturalidad en Ecuador (pp. 13-50). En A. Jiménez (Ed.), *Abya Yala*.
- Gárate, J., Tixi, M., & González, M. (2022). La justicia indígena desde el contexto del pluralismo jurídico en Ecuador. *Revista Lex*, 5(17), 371-384.
- García, B. (2020). La administración de justicia indígena en Ecuador, un enfoque desde su cosmovisión. *RCUISRAEL*, 7(2), 129-137.
- Hernández, R., & Cucurí, C. (2021). Mujeres indígenas e pluralismo jurídico: Lutas pela justiça em tempos de pandemia. *Abya-yala: Revista sobre Acesso à Justiça e Direitos nas Américas*, 5(1), 1-20.
- Jácome, N. (2021). Pluralismo jurídico en Ecuador y el derecho de las mujeres indígenas a vivir sin violencia. *Revista Direitos Humanos e Sociedade*, 4(2), 1-20.
- Jaramillo, C., & Canaval, G. (2020). Violencia de género: Un análisis evolutivo del concepto. *Univ. Salud*, 22(2), 178-185. <https://doi.org/10.22267/rus.202202.189>
- Lugones, M. (2019). *Colonialidad y género*. Fusilemos la noche.
- Miño, M., & Santamaria, C. (2020). *Justicia indígena y castigo por mano propia: Diferencias en cuanto a su regulación y aplicación desde el derecho interno e internacional*. Observatorio Derechos y Justicia. <https://odjec.org/wp-content/uploads/2021/04/Justicia-indigena.f..pdf>
- ONU Mujeres, & Foro Permanente sobre Cuestiones Indígenas. (2022). *Justicia para las mujeres indígenas: Rutas hacia la igualdad*. Naciones Unidas.
- Organización Internacional del Trabajo. (2014). *Convenio N. 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes*. OIT/Oficina Regional para América Latina y el Caribe.
- Sociedad Bíblica. (2008). *La Santa Biblia (Reina-Valera 1960)*. Sociedad Bíblica.
- Vega-Montúfar, S., & Mayorga, E. (2024). Jurisdicción indígena en el Ecuador – El conflicto de competencia. *MQR Investigar*, 8(2), 2970-2990. <https://doi.org/10.56048/MQR20225.8.2.2024.2970-2990>
- Walsh, C. (2010). *Interculturalidad crítica y educación intercultural*. Abya Yala.



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons Reconocimiento-No Comercial 4.0 Internacional. Copyright © Esteban Andres Espinel Karolys y Estefanía Cristina Mayorga Mayorga.

